

CIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII .- Aportaciones federales, e
- IX.- Ingresos extraordinarios.

A

B



TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

		S DE TERRENO (TABLA A) XCABÁ			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO					
SECCIÓN ÁREA MANZANA					
	CENTRO	1, 2,3 ,11, 12	\$ 260.00		
		4, 13, 15, 21, 22, 23, 31			
1	MEDIA	32 Y 33	\$ 146.00		
PERIFERIA		RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 65.00		
	<u> </u>				
	CENTRO	1, 2, 11 ,21, 31, 41, 51	\$ 260.00		
2	MEDIA	3, 12, 32	\$ 146.00		
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 65.00		
	<u> </u>				
	CENTRO	1,2, 11, 21, 22, 31, 32,	\$ 260.00		







ODAS LAS COMISARÍAS		\$ 65.00	-
4	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 65.00
-	MEDIA	3, 12, 14, 21	\$ 146.00
	CENTRO	1, 2, 11	\$ 260.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 65.00
3	MEDIA	12, 23, 42	\$ 146.00
		41,51, 61	

RÚSTICOS	VALOR POR HECTAREA	
BRECHA	\$ 6,480.00	
CAMINO BLANCO	\$ 10,800.00	
CARRETERA	\$ 15, 120.00	•

VALORES UNITARIOS DE		ALORES UNITARIOS DE ÁREA Á		ÁRI	ĒA .	PERIFERIA	
CONSTRUCCIO	CONSTRUCCIÓN CE		NTRO	MEL	AIC		
TIPO		РО	R M2	POR	M2	POR M	2
CONCRETO	DE LUJO	\$	2,850.00	\$	2,176.00	\$	1,344.00
	DE PRIMERA	\$	2,512.00	\$	1,840.00	\$	1,168.00
	ECONÓMICO	\$	2,176.00	\$	1,504.00	\$	832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$	1,008.00	\$	832.00	\$	672.00
	ECONÓMICO	\$	832.00	\$	672.00	\$	496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$	1,504.00	\$	1,168.00	\$	832.00
	DE PRIMERA	\$	832.00	\$	672.00	\$	496.00
	ECONÓMICO	\$	672.00	\$	496.00	\$	336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$	832.00	\$	672.00	\$	496.00
VIVIENDA ECONÓ	MICA	\$	336.00	\$	256.00	\$	160.00

H





El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

	TARIFA						
LÍM	ITE	LÍMI	TE	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL		
INFEF	RIOR	SUPER	RIOR	ANUAL	EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR		
\$	0.01	\$	4,000.00	\$ 100.00	0.0015		
\$	4,000.01	\$	5,500.00	\$ 200.00	0.0030		
\$	5,500.01	\$	6,500.00	\$ 300.00	0.0045		
\$	6,500.01	\$	7,500.00	\$ 400.00	0.0060		
\$	7,500.01	\$	8,500.00	\$ 500.00	0.0075		
\$	8,500.01	\$	10,000.00	\$ 600.00	0.0090		
\$	10,000.01	En ade	lante	\$ 700.00	0.0100		

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

A

B



Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Lícencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I Vinaterías y licorerías	\$ 100,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 100,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 100,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario

A

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:





I Vinaterías y licorerías	\$ 300.00
II Expendios de cerveza	\$ 300.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 300.00

d) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II. Restaurantes-Bar	\$ 50,000.00
III. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00

Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos a) y d) de este artículo, se pagará la tarifa de \$6,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPE	DICIÓN	RENOVACIÓN	
Comercial o de Servicios	\$		\$	
I Farmacias y boticas	\$	350.00	\$	250.00
II Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$	210.00	\$	110.00
III Panaderías y tortillerías	\$	200.00	\$	100.00
IV Expendio de refrescos	\$	350.00	\$	250.00
V Fábrica de jugos embolsados	\$	350.00	\$	110.00
VI Expendio de refrescos naturales	\$	250.00	\$	150.00
VII Compra/venta de oro y plata	\$	700.00	\$	600.00
VIII Taquerías, loncherías y fondas	\$	160.00	\$	60.00
IX Taller y expendio de alfarerías	\$	160.00	\$	60.00
X Talleres y expendio de zapaterías	\$	160.00	\$	60.00
XI Tlapalerías	\$	350.00	\$	250.00







XII Compra/venta de materiales de construcción	\$	6000.00	\$	500.00
XIII Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$	200.00	\$	100.00
XIV Supermercados	\$	6000.00	\$	500.00
XV Minisúper y tiendas de autoservício	\$	400.00	\$	300.00
XVI Bisutería y otros	\$	210.00	\$	110.00
XVII Compra/venta de motos y refaccionarias	\$	5000.00	. \$	400.00
XVIII Papelerías y centros de copiado	\$	230.00	\$	130.00
XIX Hoteles y Hospedajes	\$	700.00	\$	600.00
XX Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$	600.00	\$	500.00
XXI Terminales de taxis y autobuses	\$	500.00	\$	400.00
XXII Ciber Café y centros de cómputo	\$	320.00	\$	220.00
XXIII Estéticas unisex y peluquerías	\$	150.00	\$	50.00
XXIV Talleres mecánicos	\$	350.00	\$	250.00
XXV Talleres de torno y herrería en general	\$	350.00	\$	250.00
XXVI Fábricas de cajas	\$	315.00	\$	215.00
XXVII Tiendas de ropa y almacenes	. \$	210.00	\$	110.00
XXVIII Florerías y funerarias	\$	315.00	\$	215.00
XXIX Bancos	\$	25,000.00	\$	600.00
XXX Puestos de venta de revistas,periódicos y casetes	\$	200.00	\$	100.00
XXXI Videoclubs en general	\$	350.00	\$	250.00
XXXII Carpinterías -	\$	350.00	\$	250.00
XXXIII Bodegas de refrescos	\$	1,050.00	\$	950.00
XXXIV Consultorios y clínicas	\$	500.00	\$	400.00
XXXV Peleterías y dulcerías	\$	250.00	\$	150.00
XXXVI Negocios de telefonía celular	\$	600.00	\$	500.00
XXXVII Pizzerías	\$	700.00	\$	600.00
XXXVIII Talleres de reparación eléctrica	\$	350.00	\$	250.00
XXXIX Escuelas particulares y academias	\$	700.00	\$	600.00
XL Salas de fiestas y plazas de toros	\$	600.00	\$	500.00
XLI Expendios de alimentosbalanceados	\$	300.00	\$	200.00
XLII Gaseras	\$	10,000.00	\$	5,000.00
XLIII Gasolineras	\$	100,000.00	\$	20,000.00

4





XLIV Mudanzas	\$ 400.00	\$ 300.00
XLV Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,000.00	\$ 900.00
XLVI Fábrica de hielo	\$ 300.00	\$ 200.00
XLVIICentros de foto estudio y grabación	\$ 300.00	\$ 200.00
XLVIIICompra/venta de frutas y legumbres	\$ 300.00	\$ 200.00
XLIX Granjas porcícolas y/o avicolas	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 5.00
II Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 5.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	\$ 5.00
cuadrado o fracción.	
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas.

Artículo.- 12. Por el otorgamiento de los permisos que se relacionan a continuación, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:







2. Zona Rural

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Veces la unidad de
	medida y actualización
I Licencias de Uso del Suelo	
1. Para Desarrollo Inmobiliario y/o otros desarrollos	
a) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados	350 Licencia
b) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	400 Licencia
c) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	600 Licencia
d) Con superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados	700 Licencia
e) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	750 Licencia
f) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	1000 Licencia
e) Se pagará de acuerdo al giro de que se trate:	
1. Gasolinera o estación de servicio	1500 Licencia
2. Funeraria	150 Licencia
3. Crematorio	250 Licencia
4. Sala de fiestas cerrada	150 Licencia
5. Torre de comunicación de una estructura monopolar para	500 Licencia
adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre	
de alta tensión o sobre infraestructura existente	
6. Banco de Materiales	500 Licencia
II Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo	
1. Zona Urbana	0.5 Constancia

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes.

A

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: colocación de antena celular, de una base de concreto o industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.



10 Constancia



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

III.- Constancia de Alineamiento

0.20 Metro Lineal

IV Licencia	para	Construcción
-------------	------	--------------

1) Con superficie cubierta hasta 45 m2	05 Metro Cuadrado
2) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	10 Metro Cuadrado
3) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	15 Metro Cuadrado
4) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	25 Metro Cuadrado

V. Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

Por colocación por unidad	2,500 Licencia
---------------------------	----------------

VI Licencia para demolición o desmantelamiento.	05 Metro Cuadrado
---	-------------------

VII Licencia para excavación de zanias en vialidades	05 Metro Lineal
--	-----------------

VIII - Licencia para construir bardas	0.5 Metro Lineal

IX Licencia nara excavaciones	0.10 Metro Cúbico

Y - Constancia de Terminación de obra	0.02 Metro Cuadrado
X = Congrancia de Centidación de obra	U W MEHO GOODIAW

500 XI.- Licencia de Urbanización

XII.- Validación de planos

10 Constancia XIII.- Emisión de dictamen técnico

10 Visita XIV.- Visitas de inspección



XV.- Revisión previa de Proyecto

2 Revisión

XVI.- Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada

inmueble solicitado

2 Oficio

XVII.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliaria

1.000 Autorización

XVIII.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo

500 Autorización

Inmobiliario

XIX. Expedición de oficio de zona de reserva de crecimiento

100 Oficio

XX. Revisión de integración de predios ejidales (por predio)

1 Revisión

Sección Tercera Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I Por día de servicio por cada elemento	\$	160.00
II Por hora por elemento	\$	10.00
III Por mes de servicio	\$	2,500.00

Sección Cuarta Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I Por cada certificado		\$ 35.00
II Por cada copia certificada		\$ 3.00



11



DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

III Por cada copia simple de constancia	\$	1.00
IV Por la adquisición de bases para licitaciones	\$	1,500.00
V Por certificaciones de residencia	\$	30.00

Sección Quinta Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 15.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Ginstola Lautes	
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera		
hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00	por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja		
proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00	por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD)		
proporcionada por la Unidad de Transparencia.		\$10.00



Sección Sexta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.





Sección Séptima Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional

a) Por viaje	\$	3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	.\$	20.00

II. Recolección comercial

a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

Sección Octava Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por cada toma, por mes	\$ 15.00
II Por instalación	\$ 600.00

Sección Novena Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 500.00
II Por uso de bóveda a perpetuidad	\$ 1000.00



)₋ 5 13



III Por servicio de inhumación	\$	200.00
IV Por servicio de Exhumación	\$	200.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- a) Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- b) Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

AL

B

P.5. 14



DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

- c) Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
- d) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$250.00 por día.
- e) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$150.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

as que

Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.





Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

N

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.





CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV .- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

A





Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

npuestos	5	410,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	120,000.00
> Impuesto Predial	\$	120,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	290,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	290,000.00
Accesorios	\$	0.0
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos		
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$	0.00
liquidación o pago		

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos:	- 5	607,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	511 <u>71896 18</u> 099 5522 484 251952	erronine a restriction de la servicion dela servicion de la servicion de la servicion de la se
de dominio público	\$	25,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o		
parques públicos	\$	25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del		
patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	136,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	120,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de		
residuos	\$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	10,000.00
> Servicio de Panteones	\$	6,000.00







DE YUCATAN

o pago

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

0.00 > Servicio de Rastro \$ > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito \$ 0.00 Municipal) 0.00 \$ > Servicio de Catastro \$ 446,000.00 Otros Derechos \$ 416,000.00 > Licencias de funcionamiento y Permisos \$ 0.00 > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas 29,000.00 \$ 1000.00 \$ > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública 0.00 > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado \$ 0.00 Accesorios \$ \$ 0.00 > Actualizaciones y Recargos de Derechos 0.00 > Multas de Derechos \$ \$ 0.00 > Gastos de Ejecución de Derechos Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ (
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ C
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la	
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	
pendientes de liquidación o pago	\$ 0

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos,

R

0.00

\$

P.S. 19



serán las siguientes:

Productos	\$ 26,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 26,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 26,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles	
del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles	
del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	S	20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	20,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre		







otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iiquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	, s	35,570,423.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	35,570,423.00

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 77,401-020.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 62,520,220.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 14,580,800.00

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

igresos por ver	tas c	e bienes	s y s	ervicios						\$ 0.00
Ingresos	рог	ventas	de	bienes	у	servicios	de	organisr	nos	\$ 0.00
Descentra	alizad	os								
Ingresos	de op	eración c	le en	tidades p	oara	estatales e	mpr	esariales		\$ 0.00
Ingresos	por	ventas	de	bienes	у	servicios	рго	oducidos	en	\$ 0.00
establecir	niento	s del Go	bierr	no Centra	al					

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 6'000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1,000,000.00



P.5



\$ 1,000,000.00
\$ 0.00
\$ 0.0
\$ 0.00
\$ 0.0
\$ 5,000,000.0
\$ 5,000,000.0
\$ 0.0
\$ \$ \$ \$ \$

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATAN	
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A:	\$ 119,734,443.00

Transitorio

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

13

25. 22